

Acción De Tutela – Laura Viviana Gallego Rendón

Pereira, 09 de febrero de 2026

ACCIÓN DE TUTELA (Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia)

Accionante: Laura Viviana Gallego Rendón Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia

I. AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) Pereira – Risaralda

II. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE

Nombre: Laura Viviana Gallego Rendón Cédula de ciudadanía: _____, de
Pereira Correo electrónico: _____ Teléfono: _____
Actúo en nombre propio.

III. ENTIDADES ACCIONADAS

– Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. – Universidad Libre de Colombia,
en calidad de operadora del proceso de selección.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), derecho de petición (art. 23 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), confianza legítima y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 C.P.).

V. HECHOS

1. Me inscribí en el Proceso de Selección Antioquia 3 Número OPEC: 197398, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el fin de acceder a un empleo público de carrera administrativa, proceso operado por la Universidad Libre de Colombia.
2. El día 23 de noviembre de 2025 presenté las pruebas escritas de carácter básico, funcional y comportamental, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria.
3. Una vez publicados los resultados preliminares en el aplicativo SIMO, obtuve un puntaje alto en la prueba básica y funcional (82.31), mientras que en la prueba comportamental obtuve un puntaje significativamente inferior (76.22), situación que resultó desproporcionada frente a mi desempeño general.
4. Dentro de la oportunidad legal, presenté reclamación formal a través del aplicativo SIMO, solicitando revisión integral del puntaje y, en particular, la

revisión y eliminación de varias preguntas que presentan errores sustanciales.

5. En la reclamación destaqué de manera expresa la existencia de un error ortográfico y conceptual grave en la pregunta básica número 1, en la cual la opción señalada como correcta utiliza el término “consejos municipales” (con S), cuando la denominación jurídicamente correcta es “Concejos Municipales” (con C), tratándose de corporaciones públicas de elección popular.
6. Dicho error no es meramente formal, sino sustancial, pues altera el concepto jurídico evaluado, induce a error al aspirante y genera confusión en la comprensión del enunciado, afectando la objetividad y legalidad de la pregunta.
7. Por esta razón, solicité expresamente que la pregunta número 1 fuera dejada sin efectos y se realizara el correspondiente recalcule del puntaje, en aplicación de los principios de mérito, igualdad, objetividad y debido proceso.
8. Adicionalmente, solicité la revisión de la pregunta número 3 por presentar un error conceptual relacionado con la competencia de la Contraloría General de la República, así como la revisión de otras preguntas por ambigüedad o falta de pertinencia con el cargo.
9. Pese a la claridad y suficiencia de los argumentos expuestos, la respuesta emitida por las entidades accionadas fue genérica e incompleta, omitiendo un pronunciamiento de fondo, técnico y motivado sobre la solicitud de eliminación de la pregunta número 1 y el análisis probatorio aportado.
10. La falta de valoración real de las pruebas y argumentos presentados, así como la negativa implícita a dejar sin efectos una pregunta viciada por error sustancial, vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de petición y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta acción se fundamenta en los artículos 13, 23, 29 y 40.7 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 909 de 2004; la Ley 1755 de 2015; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1083 de 2015 y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre concursos de méritos.

La Corte Constitucional ha señalado de manera constante que los concursos públicos deben regirse estrictamente por los principios de mérito, objetividad, transparencia e igualdad, y que cualquier irregularidad sustancial en las pruebas vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo. En particular, ha sostenido que cuando una pregunta presenta errores conceptuales, ambigüedad o defectos que inducen a error al aspirante, la administración tiene el deber de excluirla o corregirla, y de recalcular el puntaje correspondiente, pues lo contrario desnaturaliza el concurso y afecta la confianza legítima del participante.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha precisado que los errores sustanciales en las pruebas de conocimiento no pueden ser minimizados como simples

defectos formales, ya que inciden directamente en la evaluación del mérito. Ha establecido que, acreditado un yerro objetivo en el contenido de una pregunta, la entidad está obligada a dejarla sin efectos y a ajustar el puntaje del aspirante, como medida directa de restablecimiento del derecho y garantía del debido proceso.

En el presente caso, el error ortográfico y conceptual contenido en la pregunta básica número 1 —al emplear una denominación jurídicamente inexistente para una corporación pública— constituye un vicio sustancial que afecta la comprensión del enunciado, induce a error y rompe la objetividad de la evaluación, razón por la cual resulta constitucionalmente exigible su exclusión y el recalcule inmediato del puntaje.

VII. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. AMPARAR de manera inmediata y definitiva mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de petición, igualdad, confianza legítima y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
2. DECLARAR que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia vulneraron mis derechos fundamentales al no valorar de fondo, de manera técnica, objetiva y motivada, las pruebas y argumentos aportados en la reclamación presentada contra los resultados de las pruebas escritas del Proceso de Selección Antioquia 3.
3. DEJAR SIN EFECTOS jurídicos la calificación otorgada en las pruebas escritas en lo relacionado con la pregunta básica número 1, por encontrarse viciada por un error ortográfico y conceptual sustancial que afecta la validez, legalidad y objetividad de la evaluación.
4. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o a la Universidad Libre de Colombia que, como medida concreta y directa de restablecimiento del derecho, procedan a EXCLUIR la pregunta básica número 1 del componente evaluativo y REALICEN DE MANERA INMEDIATA el RECÁLCULO del puntaje obtenido por la accionante, sin tener en cuenta dicha pregunta.
5. ORDENAR que el nuevo puntaje recalculado sea publicado en el aplicativo SIMO y se actualice la situación de la accionante dentro del proceso de selección, garantizando su permanencia y continuidad en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes.
6. SUBSIDIARIAMENTE, en caso de que el despacho lo considere necesario, ORDENAR a las entidades accionadas emitir una nueva respuesta de fondo, clara, específica, técnica y debidamente motivada frente a cada uno de los argumentos y pruebas aportadas en la reclamación, con especial énfasis en el error sustancial de la pregunta básica número 1.

VIII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas y se valoren integralmente:

1. Copia de la reclamación presentada a través del aplicativo SIMO.
2. Copia de la respuesta emitida por la CNSC y/o la Universidad Libre.
3. Resultados oficiales publicados en el aplicativo SIMO.
4. Documentos y argumentos técnicos aportados en la reclamación, en especial los relacionados con el error ortográfico y conceptual de la pregunta número 1.

Solicito se tengan como pruebas y se valoren integralmente:

1. Copia de la reclamación presentada a través del aplicativo SIMO.
2. Copia de la respuesta emitida por la CNSC y/o la Universidad Libre.
3. Resultados oficiales publicados en el aplicativo SIMO.
4. Documentos y argumentos técnicos aportados en la reclamación, en especial los relacionados con el error ortográfico y conceptual de la pregunta número 1.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

X. NOTIFICACIONES

Accionante: supervisioneslauragallego@gmail.com

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Libre de Colombia: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Atentamente, 

Laura Viviana Gallego Rendón C.C. .

760

390

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
GALLEGO RENDON

APELLIDOS
LAURA VIVIANA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1990**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

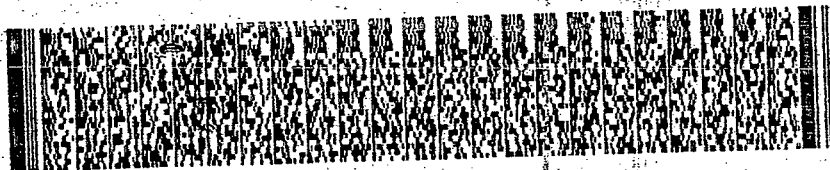
SEXO

18-MAR-2008 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00339651-F-1088277193-20111012

0028254297A 1

4531534962

AS

X



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

LAURA VIVIANA GALLEGU RENDON

Inscripción: 869028978

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1244655822

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamacion despues de acceso al meterial de la prueba”

“Por medio del presente escrito, me permito anexar el documento que contiene la reclamación detallada frente a los resultados de las pruebas escrita básica, funcional y comportamental, en el marco del concurso de méritos correspondiente, en el cual se exponen de manera clara, técnica y fundamentada las solicitudes de revisión, eliminación y/o validación de determinadas preguntas, así como la revisión del puntaje asignado, con base en los principios de mérito, igualdad, objetividad, pertinencia, debido proceso y confianza legítima que rigen los procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(...) presento reclamación frente al puntaje asignado en la prueba comportamental, por considerar que durante su aplicación se configuró un sesgo inducido desde las instrucciones oficiales, lo cual afectó mi derecho al debido proceso y a una evaluación objetiva, equitativa y transparente. (...)”

“(...) considero que se vulneraron los principios de objetividad, igualdad, debido proceso y favorabilidad (...)”

“(...) Ajustar o recalcular dicho puntaje, de ser procedente, aplicando criterios de objetividad, equidad y favorabilidad. (...)”

“(...) Por medio de la cual, y de manera respetuosa me permito solicitar justificación frente a las preguntas que saque incorrectas en la revisión de pruebas escritas del pasado 23 de noviembre del 2025, por consiguiente y con base en el derecho que tengo como aspirante, solicito por favor se me dé a conocer el eje temático de la pregunta y a su vez la justificación de la opción correcta de las siguientes preguntas (...)”

“(...) Adicional a lo anterior, también quiero solicitar revisión de la pregunta básica #1, solicito respetuosamente la eliminación de la pregunta número 1, en razón a que presenta un error ortográfico y conceptual sustancial en la opción señalada como correcta, al indicar que la autorización para la creación de una empresa de servicios públicos debe ser otorgada por los “consejos municipales”, escrito con S, cuando jurídicamente la denominación correcta es Concejos Municipales, escrito con C, al tratarse de corporaciones públicas de elección popular, conforme al ordenamiento constitucional y legal vigente. (...)”

“(...) Solicito respetuosamente la revisión y eliminación de la pregunta (...)”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“(…) En consecuencia, se genera ambigüedad en la identificación de la respuesta correcta, lo que compromete la objetividad de la evaluación. (…)”

“(…) contenido que no guarda relación directa, proporcional ni verificable con el perfil del cargo convocado, ni con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, ni con los ejes temáticos definidos en la convocatoria. (…)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	53
---	-----------

n_k : Total de ítems en la prueba (Excluyendo los 64 ítems que fueron eliminados)

Por lo anterior, su puntuación es:

82.81

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **98** ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	4



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Competencia	Promedio
Competencia 2	3,9
Competencia 3	4,11111111
Competencia 4	3,4
Competencia 5	3,7
Competencia 6	3,9
Competencia 7	3,8
Competencia 8	3,6
Competencia 9	3,9
Competencia 10	3,8

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **38,11111111** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : 38,11111111

S_{max} : 50

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

76.22

2. Ahora bien, con respecto a “(...) presento reclamación frente al puntaje asignado en la prueba comportamental, por considerar que durante su aplicación se configuró un sesgo inducido desde las instrucciones oficiales, lo cual afectó mi derecho al debido proceso y a una evaluación objetiva, equitativa y transparente. (...)”, es menester informar que, como bien se señala lo mencionado en el cuadernillo es una recomendación realizada a los concursantes, lo cual obedece a que el comportamiento humano suele manifestarse en matices más que en extremos absolutos. Por ello, las opciones intermedias (B, C, D) permiten expresar con mayor precisión situaciones reales y aportan mayor validez a la evaluación.

Cuando se observa una tendencia marcada hacia las respuestas extremas (A o E), esto constituye un indicio de sesgo o de intento de proyectar una imagen idealizada, más que de reflejar la vivencia auténtica del evaluado. En términos psicométricos, este patrón de respuesta puede interpretarse como una forma de falseamiento de la prueba.

Por esta razón, cada reactivo tiene 5 opciones de respuesta y se recomienda utilizar las opciones intermedias siempre que correspondan a la experiencia personal, reservando las respuestas extremas únicamente para aquellos casos en los que exista plena certeza. De este modo, se asegura que los resultados reflejen con fidelidad la realidad del comportamiento humano y se fortalece la confiabilidad del instrumento. Es importante aclarar que no fue una instrucción para prohibir el uso de las opciones disponibles, sino una orientación para favorecer respuestas más auténticas y representativas de la realidad.

3. Conforme a lo mencionado sobre “ante la inexistencia de respuestas objetivamente correctas o incorrectas, debe privilegiarse la interpretación más favorable al aspirante cuando se evidencia una afectación derivada de directrices impartidas por la propia entidad evaluadora.” Se precisa que la prueba comportamental está diseñada para evaluar tendencias individuales de comportamiento, pensamiento y sentimiento en relación con el perfil del empleo. Si bien no existen respuestas “correctas” o “incorrectas” en el sentido tradicional, esto no implica que todas las respuestas tengan el mismo valor o impacto en la evaluación. El propósito de la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

prueba es identificar cuáles tendencias personales se ajustan mejor al perfil esperado, pues no todas las respuestas contribuyen de la misma manera al puntaje final.

Las pruebas psicométricas, como la comportamental, se basan en la diferenciación de las respuestas según su ajuste con el perfil deseado para el empleo. Las respuestas no son valoradas solo en función de lo que el aspirante percibe, sino de cómo encajan con las competencias que se buscan para el empleo. Por lo tanto, no se pretende que todos los aspirantes obtengan puntajes parecidos o iguales, porque justamente la evaluación tiene como propósito identificar las diferencias individuales en cuanto a competencias y actitudes.

4. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales de objetividad, igualdad, debido proceso y favorabilidad, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos -, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental, puesto que la misma se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:

*“**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.*

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- b. **Accesibilidad universal.** El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.
- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.
- d. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- e. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- f. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- g. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- h. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- i. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- j. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*
- k. *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.*
- l. *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter Funcional y Comportamental en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos de objetividad, igualdad, debido proceso y favorabilidad, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

5. En lo que concierne a “(...) Ajustar o recalcular dicho puntaje, de ser procedente, aplicando criterios de objetividad, equidad y favorabilidad. (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	82.81
Prueba Competencias Comportamentales	76.22

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el Proceso de Selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las entidades que hacen parte de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y las calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de Selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta. •
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora.

Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

6. Frente a su petición sobre “(...) Por medio de la cual, y de manera respetuosa me permito solicitar justificación frente a las preguntas que saque incorrectas en la revisión de pruebas escritas



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

del pasado 23 de noviembre del 2025, por consiguiente y con base en el derecho que tengo como aspirante, solicito por favor se me dé a conocer el eje temático de la pregunta y a su vez la justificación de la opción correcta de las siguientes preguntas (...)", es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems, de esta forma, cada uno de los cuadernillos contó con la cantidad requerida para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada uno de los indicadores.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Indicador	Cantidad de ítems
Competencias Comportamentales	ADAPTACIÓN AL CAMBIO	10
Competencias Comportamentales	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL	10
Competencias Comportamentales	APRENDIZAJE CONTINUO	10
Competencias Comportamentales	COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	10
Competencias Comportamentales	COMUNICACIÓN EFECTIVA	10
Competencias Comportamentales	GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS	10
Competencias Comportamentales	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES	10
Competencias Comportamentales	ORIENTACIÓN AL RESULTADO	10
Competencias Comportamentales	ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	10
Competencias Comportamentales	TRABAJO EN EQUIPO	10
Competencias Funcionales	CONTRATACION PUBLICA	6
Competencias Funcionales	COOPERACION INTERNACIONAL PARA GRUPOS ETNICOS	6
Competencias Funcionales	DERECHOS HUMANOS	6

Tipo de prueba	Indicador	Cantidad de ítems
Competencias Funcionales	ENFOQUE DIFERENCIAL	6
Competencias Funcionales	FORMULACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	6
Competencias Funcionales	FUNDAMENTOS DE SERVICIO AL CIUDADANO	6
Competencias Funcionales	GESTION PUBLICA TERRITORIAL	6
Competencias Funcionales	NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	6
Competencias Funcionales	POLITICAS PUBLICAS DE GRUPOS ETNICOS	6
Competencias Funcionales	RAZONAMIENTO ANALITICO	6
Competencias Funcionales	SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE RESULTADOS DE LA GESTION PUBLICA – SINERGIA	6

Aunado lo anterior, para atender su solicitud sobre las justificaciones, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
1	C	Es correcta, porque la competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales recae en el Concejo Municipal, como órgano colegiado de representación política local. Esta autorización se da mediante acuerdo municipal, y	A	Es incorrecta porque la gobernación, como ente territorial departamental, tiene funciones de coordinación, asistencia técnica y planificación regional, pero no tiene competencia para autorizar la creación de empresas públicas municipales. Esta competencia está



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		posteriormente el alcalde puede proceder con la constitución de la empresa. - Constitución Política, artículo 313, numeral 6: El Concejo Municipal tiene la función de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones propias de la administración local. - Ley 136 de 1994, artículo 32: Reitera que el Concejo debe autorizar la creación de empresas públicas municipales. - Ley 489 de 1998, artículo 85: Establece que las entidades territoriales pueden crear empresas públicas, pero deben hacerlo conforme a las normas que regulan su organización interna. Esta opción refleja una comprensión adecuada de la autonomía municipal y la distribución de competencias entre los órganos del poder público local.		claramente atribuida a los municipios por la Constitución y la ley. - Constitución Política de Colombia, artículo 287: Reconoce a los entes territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, incluyendo la facultad de gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias y administrar recursos. - Ley 136 de 1994, artículo 32: Establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde para crear empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta. - Ley 142 de 1994 (Servicios Públicos Domiciliarios), artículo 5: Reconoce la autonomía de los municipios para prestar directamente los servicios públicos o a través de empresas públicas, privadas o mixtas. Por tanto, aunque la gobernación puede brindar apoyo técnico o coordinar políticas regionales, no tiene facultad legal para autorizar la creación de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				empresas públicas municipales.
3	B	Es correcta, porque el transporte de pacientes, aunque relacionado con el acceso a servicios de salud, no está contemplado dentro de las actividades financieras con recursos del SGP, según la Ley 715 de 2001, Título III, artículo 47. El principio de destinación específica impide que estos recursos se utilicen para actividades no autorizadas, incluso si tienen una relación funcional con el sector salud. De manera complementaria el Concepto de la Función Pública 388381 de 2022 que versa sobre el usos de los recursos del SGP.	C	Es incorrecta, porque esta afirmación contradice el marco normativo vigente. El transporte de pacientes no está incluido entre las actividades financiables con recursos del SGP, y su ejecución con cargo a estos recursos constituye un uso indebido que puede ser objeto de hallazgo fiscal. De acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, TÍTULO III, artículo 47: Establece que los recursos del SGP en salud deben destinarse a la atención de la población pobre no asegurada, acciones de salud pública, y fortalecimiento de la red pública. No incluye el transporte como actividad financiable. Así mismo, la Contraloría General de la República, en sus auditorías ha reiterado que el uso de recursos del SGP para transporte de pacientes configura hallazgo fiscal, al no estar contemplado en la destinación específica.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
12	A	Es correcta, porque el proceso de falta de los servidores que son acreedores de multas y sanciones, es la oficina de Control Disciplinario Interno, ya que es la única legalmente competente para recibir quejas, investigar y fallar en primera instancia. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 14. De la Ley 2094 de 2021. Modificase el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 93. *Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. El jefe o director del organismo	C	Es incorrecta, porque la función de la Dirección (oficina, gerencia) de control interno es la de asesoría legal y representación judicial de la entidad. Se encarga de la auditoría y evaluación de los procesos internos de la entidad, NO de la investigación y sanción disciplinaria. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. De la Ley 87 de 1993. Que determina: *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		tendrá competencia para ejecutar la sanción*. Por lo anterior, esta opción de respuesta da solución a lo requerido.		ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad*, entre otros. Por lo anterior, esta opción de respuesta NO da solución a lo requerido.
15	C	Es correcta, porque, ante la tarea de identificar cuántas semanas presentaron al menos una herramienta con calificaciones de 2 o 4, el evaluado logra dividir el problema completo en partes para analizarlo y construir una respuesta lógica ante la solicitud, señalando correctamente que, específicamente en cuatro semanas se evidenció esta situación, tal como se presenta a continuación: Semana 1: Dos herramientas (1 y 6) Semana 2: Dos herramientas (1 y 6)	A	Es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar cuántas semanas presentaron al menos una herramienta con calificaciones de 2 o 4, el evaluado no logra dividir el problema completo en partes para analizarlo y construir una respuesta lógica ante la solicitud, señalando incorrectamente que, específicamente en tres semanas se observó esta situación, lo cual es contrario a la evidencia, tal como se presenta a continuación: Semana 1: Dos herramientas (1 y 6) Semana 2: Dos herramientas (1 y 6) Semana 3: Cero herramientas Semana 4:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		Semana 3: Cero herramientas Semana 4: Una herramienta (6) Semana 5: Cero herramientas Semana 6: Una herramienta (1) De esta manera, cuatro semanas presentaron al menos una actividad con puntajes de 2 o 4. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del		Una herramienta (6) Semana 5: Cero herramientas Semana 6: Una herramienta (1) De esta manera, cuatro semanas, y no tres, presentaron al menos una herramienta con puntajes de 2 o 4. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorie, 2024).		concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorie, 2024).
20	A	Es correcta, porque de acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente (2016) en su Guía de garantías en procesos de contratación, la cual señala que dentro de los riesgos que se deben cubrir mediante garantías en los procesos de contratación se encuentran los riesgos derivados del incumplimiento del contrato: *Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones	C	Es incorrecta, porque no se estipula que dentro de los riesgos exigidos por la entidad y el amparo que realiza la aseguradora cubra los honorarios de contratistas vinculados por prestación de servicios, solo contempla el *Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales* (p. 5) del personal vinculado laboralmente. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente (2016) en su Guía de garantías en procesos de contratación.



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		del objeto del contrato: Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Devolución del pago anticipado. Cumplimiento del contrato. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales* (p. 5).		
21	C	Es correcta, porque si el contrato se debe adicionar por más del 20 % del valor inicial, es permitida la renuncia del contratista de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 16, que indica: *De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado,	B	Es incorrecta, porque tramitar en la forma indicada del proceso administrativo no corresponde a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 16 inciso 2, la cual señala que el contratista podrá renunciar a continuar la ejecución de un contrato estatal si por las razones del servicio o bien este se debe adicionar en más del 20 % del valor inicial. El proceso administrativo sancionatorio opera en caso de incumplimiento, el cual se rige por lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 86: *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo*.		Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera*. En el caso expuesto, se relaciona una renuncia por la adición de más del 20 % del valor inicial del contrato, no se están señalando incumplimientos, ante los cuales opera lo mencionado.
46	C	Es correcta, porque el análisis de las causas de fallas pasadas, la definición de responsabilidades y la documentación de aprendizajes fortalece la formulación y diseño de planes, programas y proyectos, de acuerdo con la Metodología General Ajustada (DNP, 2023). Estas acciones garantizan el aprendizaje	B	Es incorrecta, porque socializar hallazgos, proponer cronogramas y realizar estudios técnicos son acciones de planeación complementarias, pero no solucionan la falla específica en la asignación de responsabilidades. La MGA (DNP, 2023) establece que los aprendizajes deben ser integrados directamente en la estructura de roles y



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		organizacional y previenen la repetición de errores. Además, el Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 resalta la importancia de la estructuración rigurosa de proyectos en la etapa de preinversión, asegurando claridad en los roles. Finalmente, la Resolución 1450 de 2013 indica que la MGA debe incluir procesos que garanticen trazabilidad y calidad en la formulación, lo cual se logra al registrar y documentar lecciones aprendidas.		funciones. Asimismo, la Resolución 1450 de 2013 insiste en que la formulación debe subsanar deficiencias previas de gestión, algo que no logra esta opción. El Decreto 2104 de 2023 en su artículo 2.2.6.2.3 refuerza que la preinversión debe enfocarse en la solidez del diseño, lo que implica corregir deficiencias estructurales y no únicamente ajustar cronogramas.
47	C	Es correcta, porque examinar el presupuesto vigente, sustentar con argumentos técnicos la necesidad de ampliación y coordinar con actores estratégicos es un proceso de coordinación y ejecución que asegura la viabilidad del proyecto. Según la MGA (DNP, 2023), estas acciones permiten mantener la coherencia	A	Es incorrecta, porque la acción de proponer un nuevo presupuesto parte de un desconocimiento del ya asignado, lo cual no es pertinente en este punto del ciclo. Según la MGA (DNP, 2023), el proyecto ya tiene un presupuesto base y cualquier ajuste debe hacerse sobre este, no mediante la creación de un nuevo esquema financiero. El Decreto 2104 de 2023 en el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		entre objetivos, recursos y resultados esperados. El Decreto 2104 de 2023 en el artículo 2.2.6.2.3 Título 6 parte 2 del libro 2 refuerza que cualquier modificación financiera debe estar sustentada técnicamente y gestionarse con las instancias competentes. Asimismo, la Resolución 1450 de 2013 precisa que la ejecución presupuestal debe estar respaldada por un análisis riguroso y articulado con la planeación institucional.		artículo 2.2.6.2.3 Título 6 parte 2 establece que los ajustes presupuestales deben integrarse a la estructura financiera existente, lo que esta opción no contempla. Además, la Resolución 1450 de 2013 resalta que los recursos deben gestionarse en coherencia con la planeación ya aprobada, lo que esta propuesta no cumple.
50	A	Es correcta, porque verificar término, aplicar aceptación tácita, registrar las actuaciones y notificar al peticionario se materializa ante el vencimiento del plazo establecido por la Ley 1755 de 2015 (art. 14 parágrafo) que dispone de 10 días para dar respuesta a la solicitud de copias. Además, ante un posible	C	Es incorrecta, porque la solicitud de prórroga opera con el vencimiento del término, de acuerdo a la ley 1755 de 2015 art. 14 (parágrafo) solo procede antes del vencimiento y con motivación, y no neutraliza el efecto legal de aceptación en peticiones de documentos/información ; si ya transcurrió el término especial sin respuesta, no es válido



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		incumplimiento del término, la norma señala que la autoridad debe informar tal circunstancia al interesado para dar respuesta. Finalmente, se preserva el Indicador, garantizando oportunidad, trazabilidad y calidad en el cumplimiento de la norma.		diferir la entrega amparándose en consolidaciones internas posteriores. Así mismo, estas acciones técnicamente NO posibilitan posponer una obligación ya causada, por lo que la solicitud de prórroga es improcedente.
59	A	Es correcta, porque el territorio no es solo un espacio físico, sino espiritual y cultural, fundamental para la identidad colectiva de los pueblos y comunidades étnicas. La protección de territorios ancestrales no se limita a la formalización jurídica; implica garantizar la integridad cultural, ambiental y social de dichos espacios (art. 63 C.P., bienes de uso público y territorios de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables). La Constitución Política en	C	Es incorrecta, porque esta opción no aborda de manera integral las obligaciones establecidas por la Constitución (Arts. 63, 329 y 330), el Convenio 169 de la OIT (arts. 13 a 19) y el Decreto 2333 de 2014, que requieren formación y acciones efectivas para la formalización jurídica, la prevención del despojo y la protección ambiental de los territorios ancestrales. La capacitación, por sí sola, no garantiza la articulación interinstitucional ni la armonización con las cosmovisiones, elementos que son centrales en el enunciado. Por ello, esta



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		sus artículos 63, 329 y 330 reconoce los territorios de resguardo como bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, y establece el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la gestión autónoma de sus territorios en armonía con sus cosmovisiones. Esta disposición se complementa con el Convenio 169 de la OIT (arts. 13 a 19), que obliga al Estado a proteger la integridad territorial, prevenir el despojo y garantizar la participación efectiva de las comunidades en la administración y manejo de sus tierras. El fortalecimiento de la coordinación interinstitucional responde a lo establecido en el Decreto 2333 de 2014 y la Ley 70 de 1993, que ordenan a las entidades del Estado articular acciones para la		opción es insuficiente frente al alcance requerido.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		titulación colectiva y la protección integral de territorios étnicos. Asimismo, la incorporación del cuidado ambiental como eje de gestión territorial se fundamenta en el artículo 79 de la Constitución y en la obligación estatal de conservar los recursos naturales, vinculando los saberes ancestrales como base para un manejo sostenible. Finalmente, la promoción de la participación comunitaria asegura la aplicación del principio de consulta previa (Ley 21 de 1991 y jurisprudencia constitucional), garantizando que cualquier acción sobre los territorios se realice con el consentimiento informado y la visión cultural de sus pueblos. Esta opción es correcta, porque integra los componentes jurídicos, ambientales, culturales y participativos que		



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		exige el marco normativo vigente, asegurando un abordaje integral y armónico de la formalización y gestión de territorios ancestrales. El Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 13 a 19, dispone que el Estado debe adoptar medidas para prevenir el despojo y proteger el medio ambiente en territorios indígenas, por su parte la Corte Constitucional (T-769/2009) ha reconocido que el despojo territorial atenta contra la supervivencia de los pueblos. La Ley 70 de 1993 y el Decreto 2333 de 2014 establecen la obligación de coordinar acciones entre entidades para la protección integral y la titulación colectiva. Así mismo esta opción, responde al enfoque integral: articula la defensa jurídica (prevención del despojo), el		



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		componente ambiental (cuidado del territorio) y la participación activa de las comunidades (gobernanza territorial).		
63	C	Es correcta, porque los datos que se obtienen de los monitoreos permiten identificar los cuellos de botella que pueden llegar a incumplimientos de lo propuesto, por lo tanto, no hacer este tipo de ejercicios impide obtener este tipo de información. Sobre esto, la infografía de los 5 Errores que no se deben cometer en el Diseño de Esquemas de Seguimiento señala *No Usar la información de seguimiento: no monitorear los cuellos de botella, estos son la base para definir acciones que mitiguen el incumplimiento* (Departamento Nacional de Planeación [DNP], s.f., pág. 1).	A	Es incorrecta, porque la recopilación de los informes de gestión que se preparan anualmente y no permite anticiparse a las posibles dificultades que se pueden dar durante la implementación, de tal forma, que se deben incorporar prácticas de monitoreo que proporcione de manera oportuna los cuellos de botella, esta acción da cuenta de uno de los errores que se cometen en el diseño de esquemas de seguimiento, tal como lo indica la infografía de los 5 Errores que no se deben cometer en el Diseño de Esquemas de Seguimiento del (Departamento Nacional de Planeación, s.f., pág. 1) señala *No Usar la información de seguimiento No monitorear los cuellos de botella, estos son la base para definir acciones que



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
				mitiguen el incumplimiento.*

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

7. Siguiendo con la contestación de su reclamo, frente a su solicitud sobre “(...) Adicional a lo anterior, también quiero solicitar revisión de la pregunta básica #1, solicito respetuosamente la eliminación de la pregunta número 1, en razón a que presenta un error ortográfico y conceptual sustancial en la opción señalada como correcta, al indicar que la autorización para la creación de una empresa de servicios públicos debe ser otorgada por los “consejos municipales”, escrito con S, cuando jurídicamente la denominación correcta es Concejos Municipales, escrito con C, al tratarse de corporaciones públicas de elección popular, conforme al ordenamiento constitucional y legal vigente. (...)”, se aclara que, este pertenece al indicador Gestión Pública Territorial, por tanto, lo que se busca medir era precisamente el nivel de conocimiento mínimo requerido que debe tener un aspirante quien espera ocupar un empleo público desde este ámbito.

Ahora bien, el alcance del ítem tiene que ver con la solicitud que realizaron unos alcaldes ante la gobernación, pues requieren autorización para la creación de una empresa de servicios públicos, bajo esta premisa las opciones de respuesta se relacionan con la instancia encargada de ello, de ahí que, las incorrectas hacían referencia a la gobernación (opción A) y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

la Superintendencia de Servicios Públicos (opción B) y la correcta (opción C) a los concejos municipales.

Entonces si bien se reconoce que existe un error ortográfico este no induce al error en la elección, ni genera ambigüedad, dado que, por el contexto del caso y particularmente de la pregunta que se estaba haciendo es posible entender que se hacía referencia al concejo como corporación administrativa (art. 21 ley 136 de 1994) y no un consejo, como recomendación a otra persona.

En resumen, el ítem permite medir el conocimiento relacionado al indicador y se evidencia solo una opción de respuesta correcta para lo que se preguntaba.

8. Ahora, con lo que respecta a “(...) *Solicito respetuosamente la revisión y eliminación de la pregunta (...)*”, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevado a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems **1, 3, 15, 20, 46 y 48** señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	23	ELIMINADO	A	ELIMINADO
Competencias Funcionales	24	ELIMINADO	B	ELIMINADO



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

9. En lo que respecta a “(...) En consecuencia, se genera ambigüedad en la identificación de la respuesta correcta, lo que compromete la objetividad de la evaluación. (...)”, resulta importante aclarar que, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas con el propósito de evaluar constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección que tiende a ser coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

10. Finalmente, con relación a “(...) contenido que no guarda relación directa, proporcional ni verificable con el perfil del cargo convocado, ni con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, ni con los ejes temáticos definidos en la convocatoria. (...)”, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección N Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual menciona:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP”.

En consecuencia, la construcción de las pruebas escritas para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, obedece a los lineamientos establecidos de conformidad con la disposición previamente citada y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, así como en lo dispuesto en el MEFL.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



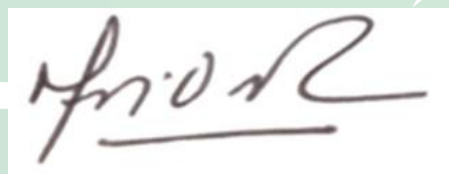
**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **82.81**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **76.22**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Sofia Garavito – Erika Velandia
Supervisó: Danna Valentina Cruz Romero
Auditó: Camilo Hernández
Aprobó: Henry Javela Murcia*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Medellín, enero 14 del 2026

Cordial saludo

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN – PRUEBA COMPORTAMENTAL

Respetuosamente, presento reclamación frente al puntaje asignado en la **prueba comportamental**, por considerar que durante su aplicación se configuró un **sesgo inducido desde las instrucciones oficiales**, lo cual afectó mi derecho al debido proceso y a una evaluación objetiva, equitativa y transparente.

En la cartilla de instrucciones para la ejecución de la prueba comportamental se indicó de manera expresa que se debía *“evitar marcar siempre las opciones A o E, a menos de estar muy seguro”*, señalando que el uso reiterado de los extremos de la escala podía reflejar sesgo o un intento de proyectar una imagen idealizada. Incluso, el ejemplo ilustrativo incluido en dicha cartilla sugiere una respuesta intermedia.

Esta orientación influyó directamente en mi patrón de respuesta, generando un **sesgo cognitivo inducido** al momento de presentar la prueba. Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que, durante mi proceso de preparación previo al concurso—incluyendo consultas a personas con experiencia en procesos de selección de la CNSC, así como la revisión de material especializado disponible en páginas web y redes sociales—, se evidencia de manera reiterada la recomendación de que, para obtener puntajes altos en las pruebas comportamentales, se debía responder marcando los **extremos de la escala**, por ser estos los que reflejan con mayor claridad el nivel de identificación del aspirante frente a las situaciones planteadas.

Como soporte de lo anterior, adjunto enlaces de acceso público en los cuales se expone dicha recomendación de forma expresa, los cuales fueron ampliamente consultados por aspirantes y preparadores de concursos, y que evidencian la existencia de criterios técnicos divergentes frente a las instrucciones impartidas en la cartilla oficial, a saber:

- Publicación en grupo especializado de convocatorias CNSC: <https://www.facebook.com/groups/convocatoriasCNSC/posts/1578085699811279/>
- Artículo técnico sobre pruebas comportamentales en concursos públicos: <https://grufae.com/pruebas-comportamentales-concurso-superintendencias/>
- Material audiovisual explicativo en redes sociales: <https://vt.tiktok.com/ZS5cQW4gB/>
<https://vt.tiktok.com/ZS5cCrdtK/>

No obstante, al momento de presentar la prueba opté por **acatar estrictamente la instrucción oficial impartida por la universidad encargada de la aplicación**, en aplicación del principio de **confianza legítima**, confiando en que dicha orientación era neutral, técnica y acorde con la naturaleza de la evaluación. Sin embargo, los resultados evidencian que seguir dicha recomendación me desfavoreció, toda vez que obtuve uno de los **puntajes más altos en la prueba funcional**, mientras que en la **prueba comportamental obtuve el puntaje más bajo** dentro del grupo de aspirantes que superó esta fase.

Adicionalmente, durante la **revisión del material de la prueba** se indicó, según consta en la hoja de claves de respuestas, que **las respuestas de la prueba comportamental no son entregadas**, dado que en este tipo de evaluación **no existen respuestas correctas o incorrectas**, sino que se mide el **nivel de identificación del aspirante frente a las situaciones planteadas**. Esta circunstancia refuerza que cualquier instrucción que condicione la forma de responder tiene una incidencia directa y determinante en el resultado final.

En este contexto, considero que se vulneraron los principios de **objetividad, igualdad, debido proceso y favorabilidad**, en la medida en que la instrucción oficial influyó en mi patrón de respuesta y, ante la inexistencia de respuestas objetivamente correctas o incorrectas, debe privilegiarse la interpretación más favorable al aspirante cuando se evidencia una afectación derivada de directrices impartidas por la propia entidad evaluadora.

SOLICITUDES

1. Revisar integralmente el puntaje asignado a mi prueba comportamental.
2. Ajustar o recalcular dicho puntaje, de ser procedente, aplicando criterios de objetividad, equidad y favorabilidad.
3. Garantizar que el resultado refleje de manera real y proporcional mi perfil comportamental, en coherencia con los resultados obtenidos en la prueba funcional.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN – PRUEBA BÁSICA Y FUNCIONAL

Por medio de la cual, y de manera respetuosa me permito solicitar justificación frente a las preguntas que saque incorrectas en la revisión de pruebas escritas del pasado 23 de noviembre del 2025, por consiguiente y con base en el derecho que tengo como aspirante, solicito por favor se me dé a conocer el eje temático de la pregunta y a su vez la justificación de la opción correcta de las siguientes preguntas:

- 1
- 3
- 12
- 15
- 20
- 21
- 46
- 47
- 50
- 59
- 63

Según la revisión de pruebas escritas, obtuve los siguientes resultados en las pruebas básicas y funcionales:

Incorrectas	11
Eliminadas	2
Total, Preguntas efectivas	53
Total, Preguntas	66

1. Ante lo cual en SIMO esta apareciendo un resultado en lo básico y funcional de 82.31, y lo conductual de 76.22, por lo tanto, quisiera y de acuerdo con la tabla anterior validar estos resultados en SIMO y que al tiempo se me explique y justifique cual es la fórmula que se utilizó para determinar el puntaje que en este momento se visualiza en SIMO y si existiera algún error en mi calificación este fuera corregido inmediatamente.

2. Adicional a lo anterior, también quiero solicitar revisión de la pregunta básica #1, solicito respetuosamente la **eliminación de la pregunta número 1**, en razón a que presenta un **error ortográfico y conceptual sustancial** en la opción señalada como correcta, al indicar que la autorización para la creación de una empresa de servicios públicos debe ser otorgada por los “*consejos municipales*”, escrito con **S**, cuando jurídicamente la denominación correcta es **Concejos Municipales**, escrito con **C**, al tratarse de **corporaciones públicas de elección popular**, conforme al ordenamiento constitucional y legal vigente.

Dicho error no puede considerarse meramente formal o de forma, en tanto **altera el concepto jurídico objeto de evaluación**, induce a error al aspirante y genera confusión al momento de responder, afectando la correcta comprensión del enunciado y de las opciones de respuesta. En consecuencia, se desnaturaliza la finalidad de la pregunta y se compromete la objetividad de la evaluación.

Esta situación vulnera los principios de **mérito, igualdad, objetividad y seguridad jurídica** que rigen los concursos de méritos, toda vez que los aspirantes se ven enfrentados a una formulación incorrecta que incide directamente en la selección de la respuesta.

Por lo anterior, **solicito se ordene la eliminación de la pregunta número 1 y se realice el correspondiente recalcule del puntaje**, garantizando una evaluación justa, objetiva y acorde con los principios que rigen el acceso a la función pública.

3. Solicito respetuosamente la **revisión y eliminación de la pregunta número 3**, en razón a que presenta un **error conceptual desde su enunciado**, al señalar que el hallazgo corresponde a la **Contraloría General de la República**, cuando, tratándose de **recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)** y de un **municipio de cuarta categoría**, la competencia para el ejercicio del control fiscal recae en las **Contralorías Territoriales**, y no en la Contraloría General de la República.

Dicha imprecisión altera de manera sustancial el **contexto normativo y fáctico** del caso planteado, induciendo a error al aspirante y afectando la correcta comprensión del supuesto sobre el cual se solicita emitir un concepto técnico. En consecuencia, se genera **ambigüedad en la identificación de la respuesta correcta**, lo que compromete la objetividad de la evaluación.

Esta situación vulnera los principios de **mérito, igualdad, objetividad y seguridad jurídica** que rigen los concursos de méritos, toda vez que los aspirantes enfrentan un enunciado que no se ajusta al marco constitucional y legal aplicable al control fiscal de los recursos públicos en el ámbito territorial.

Por lo anterior, **solicito se ordene la eliminación de la pregunta número 3 y se realice el correspondiente recalcule del puntaje**, garantizando una evaluación justa, objetiva y acorde con los principios que rigen el acceso a la función pública.

4. Solicito respetuosamente que se **marque como válida (buena)** la respuesta seleccionada por la aspirante en la **pregunta número 12**, toda vez que el ítem presenta **ambigüedad en las opciones de respuesta**, derivada de una **equivalencia conceptual** entre la **opción A**, señalada como correcta, y la **opción C**, marcada como incorrecta, lo cual induce a error interpretativo.

En efecto, ambas opciones señalan que la falta del funcionario debe ser tramitada por la **dependencia de control interno** y que se debe **generar o proyectar el acto administrativo correspondiente**, diferenciándose únicamente en la redacción empleada —*“tratado y generar el acto pertinente”* frente a *“gestionado y proyectar el acto respectivo”*—, sin que exista una diferencia sustancial de fondo que permita identificar, de manera objetiva, una única respuesta correcta.

Esta equivalencia conceptual vulnera los principios de **claridad, mérito, igualdad y objetividad**, al no garantizar una respuesta inequívoca. En consecuencia, **solicito se valide la respuesta seleccionada** por la aspirante en la pregunta número 12 y se realice el **correspondiente recalcule del puntaje**.

5. Solicito respetuosamente la **eliminación de la pregunta número 15**, toda vez que corresponde a un **ejercicio de carácter numérico–estadístico**, en el cual se exige la elaboración e interpretación de **tablas de frecuencia, códigos y combinaciones para la medición de indicadores**, contenido que **no guarda relación directa, específica ni verificable** con las **funciones del cargo**, ni con los **ejes temáticos definidos en la convocatoria**, ni con lo establecido en el **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales** aplicable.

En consecuencia, la pregunta evalúa **conocimientos ajenos al perfil requerido**, desbordando el objeto de la prueba de conocimientos y contrariando el **principio de pertinencia** que debe regir los concursos de méritos. Esta situación afecta igualmente el **principio de mérito**, en tanto introduce un criterio de evaluación que no permite medir de manera objetiva las competencias propias del empleo ofertado.

Por lo anterior, **solicito se ordene la eliminación de la pregunta número 15 y se realice el correspondiente recalcule del puntaje**, garantizando que la evaluación se ajuste a los criterios de objetividad, pertinencia y coherencia con el perfil del cargo, conforme a los principios que rigen el acceso a la función pública.

6. Solicito respetuosamente la **eliminación de la pregunta número 20**, toda vez que presenta **ambigüedad en las opciones de respuesta**, al evidenciarse una **equivalencia sustancial de contenido** entre la **opción A**, señalada como correcta, y la **opción C**, marcada como incorrecta, circunstancia que genera **error de interpretación** al aspirante.

En efecto, ambas opciones abordan el **incumplimiento en los pagos por parte del contratista**, haciendo referencia a la obligación del empleador de cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la relación contractual. La diferencia entre las opciones se limita a la redacción utilizada —“*honorarios por la labor desarrollada*” frente a “*salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones*”—, sin que dicha variación implique una **diferencia sustancial en el sentido jurídico** de la respuesta que permita identificar, de manera objetiva, una única opción correcta.

Esta falta de claridad y precisión vulnera los principios de **mérito, igualdad y objetividad** que rigen los concursos de méritos, al no garantizar una respuesta inequívoca ni una evaluación técnica imparcial.

Por lo anterior, **solicito se ordene la eliminación de la pregunta número 20 y se realice el correspondiente recalcule del puntaje**, garantizando una evaluación ajustada a los principios de transparencia y justicia en el acceso a la función pública.

7. Solicito respetuosamente la **eliminación de la pregunta número 46**, toda vez que evalúa **conocimientos especializados de carácter técnico–jurídico** relacionados con el **análisis de estudios previos en contratación estatal**, incluyendo la valoración de **cargas, causas y resultados contractuales**, contenido que **no guarda relación directa, proporcional ni verificable** con el **perfil del cargo convocado**, ni con el **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales**, ni con los **ejes temáticos** definidos en la convocatoria.

El empleo objeto del concurso corresponde a un **perfil orientado al trabajo con comunidades étnicas**, adscrito a la **Gerencia Afro de la Gobernación de Antioquia**, dirigido a profesionales de áreas como **psicología y antropología**, cuyas funciones se centran en la **gestión social, el acompañamiento comunitario y la formulación de acciones diferenciales**, y no en el desarrollo de **análisis jurídico–contractuales propios de dependencias especializadas en contratación estatal**.

En consecuencia, la pregunta evalúa **contenidos ajenos al perfil requerido**, desbordando el objeto de la prueba de conocimientos y vulnerando los principios de **pertinencia, mérito, igualdad y proporcionalidad** que rigen los concursos de méritos.

Por lo anterior, **solicito se ordene la eliminación de la pregunta número 46 y se realice el correspondiente recálculo del puntaje**, garantizando una evaluación coherente con el perfil del cargo y ajustada a los principios de objetividad y justicia en el acceso a la función pública.

8. Solicito respetuosamente la **eliminación de la pregunta número 48**, toda vez que evalúa **conocimientos relacionados con el análisis presupuestal y la determinación de necesidades de recursos**, al exigir la revisión de **presupuestos asignados y disponibilidad financiera**, contenido que **no guarda relación directa, específica ni proporcional** con el **perfil del cargo convocado**, ni con la **OPEC**, el **Manual Específico**

de Funciones y Competencias Laborales, ni con los **ejes temáticos** definidos en la convocatoria.

El empleo objeto del concurso se encuentra orientado al **trabajo con comunidades étnicas**, adscrito a la **Gerencia Afro de la Gobernación de Antioquia**, dirigido a profesionales de áreas como **psicología y antropología**, cuyas funciones se centran en la **gestión social, el acompañamiento comunitario y la formulación de acciones diferenciales**, y no en la realización de **análisis presupuestales o financieros**, los cuales corresponden a **dependencias especializadas de planeación o gestión financiera**.

En consecuencia, la pregunta evalúa **contenidos ajenos al perfil requerido**, vulnerando los principios de **pertinencia, mérito, igualdad y proporcionalidad** que rigen los concursos de méritos.

Por lo anterior, **solicito se ordene la eliminación de la pregunta número 48 y se realice el correspondiente recalcu del puntaje**, garantizando una evaluación coherente con el perfil del cargo y ajustada a los principios de objetividad y justicia en el acceso a la función pública.

De antemano muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,

LAURA VIVIANA GALLEGU RENDON

Concursante **Número OPEC: 197398**

C.C

TEL